



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Bogotá, 02/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501057541



20185501057541

Señor
Representante Legal
COMPAÑIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A.
CALLE 28 NO 12E-46
CIENAGA - MAGDALENA

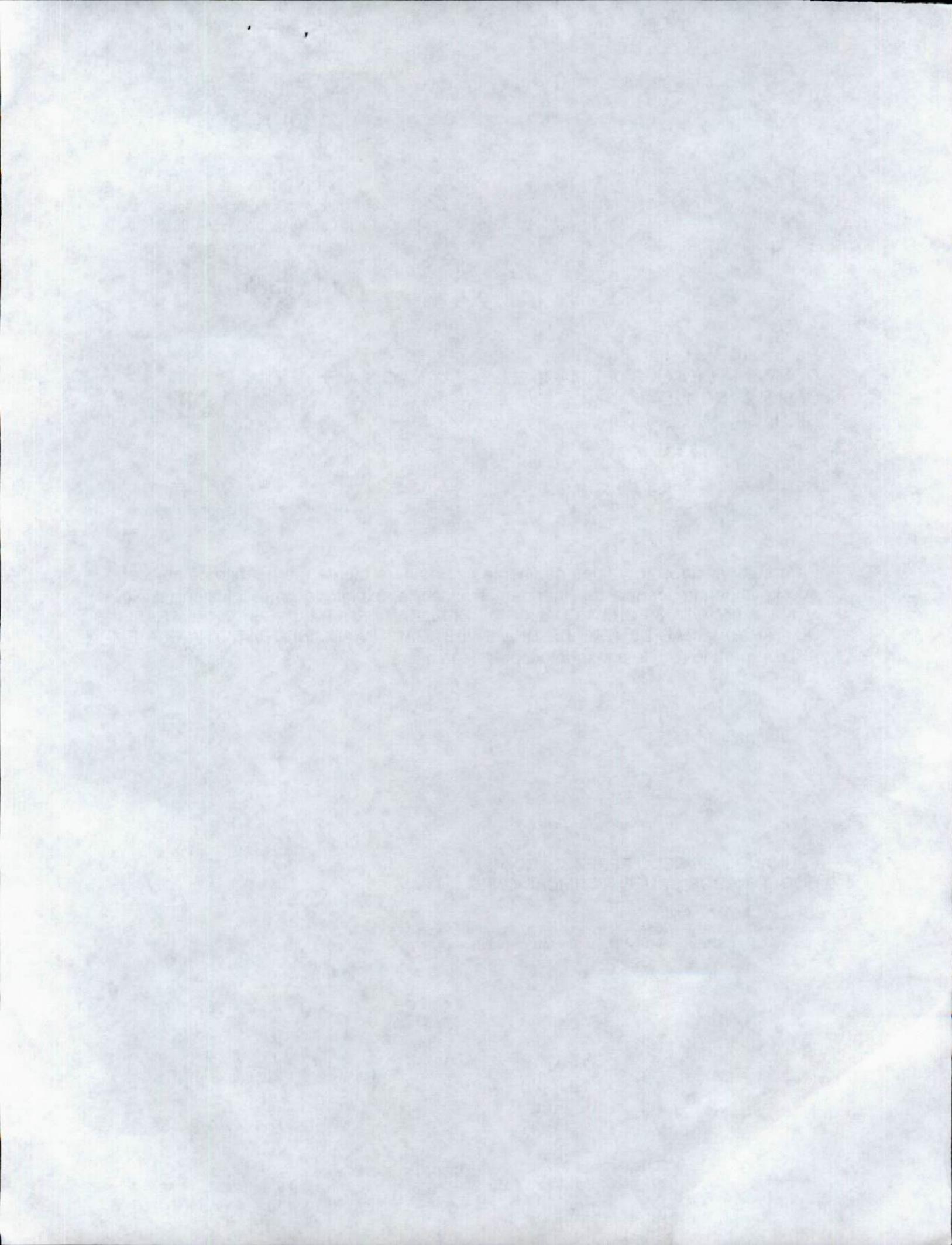
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43425 de 01/10/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\PROYECTO SIS\COM 43313.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 43425 del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40148 del 23/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros Por Carretera COMPAÑIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A., identificada con NIT. 8002558990.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 40148 del 23/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COMPAÑIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 398457 del 21/06/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 472, esto es, "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 13 de octubre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas."

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40148 del 23/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A.**, identificada con NIT. 8002558990.

Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conductencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conductencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conductencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 398457 del 21/06/2017.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

¹⁰Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalara un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40148 del 23/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A.**, identificada con NIT. 8002558990.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

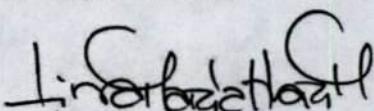
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 398457 del 21/06/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A.** identificada con NIT. 8002558990, ubicada en la CL 28 NO 12E-46, de la ciudad de CIENAGA - MAGDALENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COMPANIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A.**, identificada con NIT. 8002558990, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de información

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

[Ir a la versión anterior \(\[http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\]\(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)

[Guía del Usuario \(<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Cámaras de Comercio \(\[/Home/DirectorioRenovacion\]\(#\)\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(\[/Home/About\]\(#\)\)](#)

[Inicio \(\[/\]\(#\)\)](#)

[« Regresar](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[/RutaNacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[/Home/DirectorioRenovacion](#)

➤ COMPAÑIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG S.A.

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Formatos CAE](#)

[/Home/FormatosCAE](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

[/Home/CamReclmpReg](#)

[Estadísticas](#)

Sigla

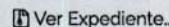
Cámara de comercio SANTA MARTA

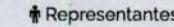
Identificación NIT 800255899 - 0

➤ Registro Mercantil

Número de Matrícula	37396
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovación	20180419
Fecha de Matrícula	19950406
Fecha de Vigencia	20250322
Estado de la matrícula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

 Corrección
<https://silsantamarta.confe.com/empresa-32&matricula>

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

2014 2015

2016 2017

2018

Activo	\$
Corriente	1,010,000
Activo No Corriente	\$ 00
Activo Total	\$ 1,010,000

Pasivo Corriente
Cerrrar Sesión

Bienvenido cristianmartinez@supertransporte.gov.co
!!! (/Manage)

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Acceso Privado

RUES
Guía de Usuario Público <http://versionesantiguas.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>

Cámaras de Comercio [/Home/DirectorioRenovacion](#) ¿Qué es el PIES? [/Home/About](#)

Municipio [/Home/Contacto](#)

Comercial CL 28 NO 12E-46

Dirección Comercial

Teléfono 3013533909

Comercial Municipio Fiscal CIENAGA / MAGDALENA

Dirección Fiscal CL 28 NO 12E-46

Teléfono Fiscal 3013533909

Correo Electrónico ponchojimeno@hotmail.es

Comercial

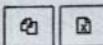
Correo Electrónico ponchojimeno@hotmail.es

Fiscal

Información de Contacto

Pasivo Fijo	\$ 00
Corriente	
Pasivo Total	\$ 00
Patrimonio	\$
Neto	1,010,000
Pasivo Mas	\$
Patrimonio	1,010,000
Ingresos	
Actividad	\$ 00
Ordinaria	
Otros Ingresos	\$ 00
Costo de	\$ 00
Ventas	
Gastos	\$ 00
Operacionales	
Otros Gastos	\$ 00
Gastos	\$ 00
Impuestos	
Utilidad/Perdida	\$ 00
Operacional	
Resultado del	
Periodo	\$ 00

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

NIT o Núm I

+ COMPAÑIA DE TAXIS DEL MAGDALENA TAXIMAG

-

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior

1

Siguiente

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia](#)

/RM/Sol

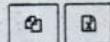
[codigo_camara-32&matricula](#)

[Ver Certificado](#)

/RM/Sol

[codigo_camara-32&matricula](#)

Representación Legal y Vínculos



No. Identificación

Nombre

+ 7420701

OROZCO MIRANDA LUI

+ 12617831

JIMENO PEÑA ILDEFONSO

+ 8754895

RUIZ PEDRO ALONSO

Bienvenido cristianmartinez@supertransporte.gov.co

... (/Manage)

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 4 registros

RUIZ PEDRO ALONSO

... (/Manage/ChangePassword)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado

